

Que, mediante Informe N° 1327-2015-MTC/15.03, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que El CITV ha cumplido con presentar los documentos que sustentan la ampliación de nuevos puntos de operación de su planta móvil tipo mixta, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación además los principios de informalismo, presunción de veracidad y privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa VERIFICADORA TÉCNICA AUTOMOTRIZ SAC-VTA SAC, la ampliación de nuevos puntos de operación de su Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil tipo mixta en las siguientes localidades: San Vicente de Cañete, Chilca, Supe, Chancay, Carhuamayo y Villa Rica, adicionales a las localidades ya autorizadas mediante las Resoluciones Directorales N°s 4843-2014-MTC/15 y 2209-2015-MTC/15, cuyo plazo de vigencia está condicionado a la duración de la autorización de su CITV Fijo; y su ámbito territorial queda subordinado a la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en las localidades autorizadas;

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías -SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia;

**Artículo Tercero.-** Aprobar el cronograma especial del CITV Móvil de la empresa VERIFICADORA TÉCNICA AUTOMOTRIZ SAC-VTA SAC como sigue:

Localidad	Desde	Hasta	Categorías	Último dígito de placa
Villa Rica	02/11/2015	08/11/2015	M,N,O	0 AL 9
Carhuamayo	09/11/2015	15/11/2015	M,N,O	0 AL 9
Chancay	17/11/2015	29/11/2015	M,N,O	0 AL 9
Supe	23/11/2015	29/11/2015	M,N,O	0 AL 9
San Vicente de Cañete	30/11/2015	06/12/2015	M,N,O	0 AL 9
Chilca	17/12/2015	13/12/2015	M,N,O	0 AL 9

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa VERIFICADORA TÉCNICA AUTOMOTRIZ SAC-VTA SAC, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES  
 Director General  
 Dirección General de Transporte Terrestre

1300124-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION  
 Y SANEAMIENTO

**Dejan en suspenso las RR.MM. N°s 287 y 288-2015-VIVIENDA y establecen disposiciones aplicables a las áreas urbanas de Lima Metropolitana y de distritos comprendidos en las Regiones Amazonas, Lambayeque y Lima - Provincias para el Ejercicio Fiscal 2016**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 298-2015-VIVIENDA

Lima, 6 de noviembre de 2015

VISTOS, el Informe N° 410-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; y, el Informe Técnico-Legal N° 028-2015-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU-JCSD-OGS del Área de Valores de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, respectivamente y;

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicarán los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS correspondiéndole al citado Ministerio la calidad de entidad incorporante;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo citado en el considerando precedente, establece que toda referencia normativa al Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA se entenderá hecha al MVCS;

Que, el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función específica de los Gobiernos Regionales en materia de Vivienda y Saneamiento, aprobar los aranceles de los planos prediales con arreglo a las normas técnicas vigentes sobre la materia del Consejo Nacional de Tasaciones, actualmente Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 829-2008-VIVIENDA, el MVCS aprobó el "Plan Anual de Transferencia Sectorial 2008 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", a favor de los Gobiernos Regionales y Locales, en el que se incluye en materia de Vivienda y Saneamiento la función establecida el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N°s 155-2011-VIVIENDA, 160-2011-VIVIENDA, 016-2013-VIVIENDA, 017-2013-VIVIENDA, 249-2013-VIVIENDA, 284-2013-VIVIENDA, 285-2013-VIVIENDA, se declaró concluido el proceso de transferencia en materia de vivienda y saneamiento, que incluye la función establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, a los Gobiernos Regionales de Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali, Cajamarca, Loreto, Cusco, Ancash, Apurímac, Callao, Ayacucho, Puno y Arequipa;

Que, los Gobiernos Regionales de Amazonas, Lambayeque y Lima - Provincias no han concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal g) artículo 58 de la Ley N° 27867, por lo que la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo en el marco de la función asignada en el literal e) del artículo 66 del MVCS, ha formulado los Planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos, expresados en nuevos soles por metro cuadrado de los distritos comprendidos en las regiones antes mencionadas, vigentes para el ejercicio fiscal 2016;

Que, el literal e) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, establece como función de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, el conducir y supervisar la formulación de los valores arancelarios y supervisar su aplicación en la valorización oficial de terrenos urbanos y rústicos en todo el país;

Que, en el marco de la función citada en el considerando precedente, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo ha formulado los planos prediales que contienen los Valores Arancelarios de las áreas urbanas de

Lima Metropolitana y de los terrenos urbanos de los distritos comprendidos en las Regiones Amazonas, Lambayeque y Lima - Provincias, los cuales fueron aprobados mediante las Resoluciones Ministeriales N°s 287 y 288-2015-VIVIENDA, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 410-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo y, el Informe Técnico-Legal N° 028-2015-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU-JCSD-OGS del Área de Valores de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, es necesario dejar en suspenso las Resoluciones Ministeriales N°s 287 y 288-2015-VIVIENDA y disponer que, para el Ejercicio Fiscal 2016, sean aplicables a las áreas urbanas de Lima Metropolitana, los valores arancelarios aprobados por la Resolución Ministerial N° 369-2014-VIVIENDA y para las áreas urbanas de los distritos comprendidos en las Regiones Amazonas, Lambayeque y Lima - Provincias, los valores arancelarios aprobados por la Resolución Ministerial N° 368-2014-VIVIENDA;

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Déjase en suspenso con eficacia anticipada al 30 de octubre de 2015 y hasta el 30 de octubre de 2016, las Resoluciones Ministeriales N°s 287 y 288-2015-VIVIENDA, que aprueban los Planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de las áreas urbanas de Lima Metropolitana; y, los Planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de los distritos comprendidos en las Regiones Amazonas, Lambayeque y Lima - Provincias, respectivamente.

**Artículo 2.-** Para las áreas urbanas de Lima Metropolitana son aplicables para, el Ejercicio Fiscal 2016, los valores arancelarios aprobados por la Resolución Ministerial N° 369-2014-VIVIENDA, actualizados con el factor 1.059, expresados en nuevos soles por metro cuadrado, de acuerdo con la relación que en Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, los cuales podrán ser recabados en la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del MVCS, según el procedimiento establecido para dicho fin.

**Artículo 3.-** Para las áreas urbanas de los distritos comprendidos en las Regiones Amazonas, Lambayeque y Lima - Provincias son aplicables, para el Ejercicio Fiscal 2016, los valores arancelarios aprobados por la Resolución Ministerial N° 368-2014-VIVIENDA, actualizados con el factor y relación de distritos que cuentan con Planos Prediales, de acuerdo al Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, los cuales podrán ser recabados en la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del MVCS, según el procedimiento establecido para dicho fin.

**Artículo 4.-** Los Gobiernos Regionales que han concluido el proceso de transferencia en materia de vivienda y saneamiento, conforme a lo establecido en el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, pueden adecuar los valores arancelarios contenidos en los Planos Prediales de los distritos de su jurisdicción, de acuerdo al Anexo III que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**ANEXO I**

**DEPARTAMENTO: LIMA**

**PROVINCIA: LIMA**

**DISTRITO**

ANCÓN  
ATE  
BARRANCO  
BREÑA  
CARABAYLLO  
CERCADO DE LIMA  
CHACLACAYO  
CHORRILLOS  
CIENEGUILLA  
COMAS  
EL AGUSTINO  
INDEPENDENCIA  
JESÚS MARÍA  
LA MOLINA  
LA VICTORIA  
LINCE  
LOS OLIVOS  
LURIGANCHO-CHOSICA  
LURÍN  
MAGDALENA DEL MAR  
MIRAFLORES  
PACHACAMAC  
PUCUSANA  
PUEBLO LIBRE  
PUENTE PIEDRA  
PUNTA HERMOSA  
PUNTA NEGRA  
RÍMAC  
SAN BARTOLO  
SAN BORJA  
SAN ISIDRO  
SAN JUAN DE LURIGANCHO  
SAN JUAN DE MIRAFLORES  
SAN LUIS  
SAN MARTÍN DE PORRES  
SAN MIGUEL  
SANTA ANITA  
SANTA MARÍA DEL MAR  
SANTA ROSA  
SANTIAGO DE SURCO  
SURQUILLO  
VILLA EL SALVADOR  
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

**ANEXO II**

**FACTORES DE ACTUALIZACIÓN**

REGIONES	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
AMAZONAS	1.0654
LIMA (provincias)	1.0876
LAMBAYEQUE	1.0527

**REGIÓN: AMAZONAS**

**PROVINCIA**

**DISTRITO**

BAGUA ARAMANGO  
BAGUA BAGUA  
BAGUA LA PECA  
BONGARÁ JUMBILLA  
BONGARÁ JAZÁN

CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS
LUYA	LAMUD
LUYA	LUYA
RODRÍGUEZ DE MENDOZA	SAN NICOLÁS
UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE
UTCUBAMBA	CAJARURO
UTCUBAMBA	EL MILAGRO

**REGIÓN: LAMBAYEQUE**

<b>PROVINCIA</b>	<b>DISTRITO</b>
CHICLAYO	CAYALTÍ
CHICLAYO	CHICLAYO
CHICLAYO	CHONGOYAPE
CHICLAYO	ETEN
CHICLAYO	ETEN PUERTO
CHICLAYO	JOSÉ LEONARDO ORTÍZ
CHICLAYO	LA VICTORIA
CHICLAYO	LAGUNAS
CHICLAYO	MONSEFÚ
CHICLAYO	OYOTÚN
CHICLAYO	PÁTAPO
CHICLAYO	PICSI
CHICLAYO	PIMENTEL
CHICLAYO	POMALCA
CHICLAYO	PUCALÁ
CHICLAYO	REQUE
CHICLAYO	SANTA ROSA
CHICLAYO	SAÑA
CHICLAYO	TUMÁN
FERREÑAFE	FERREÑAFE
FERREÑAFE	PÍTIPO
FERREÑAFE	PUEBLO NUEVO
LAMBAYEQUE	ÍLLIMO
LAMBAYEQUE	JAYANCA
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
LAMBAYEQUE	MOCHUMÍ
LAMBAYEQUE	MÓRROPE
LAMBAYEQUE	MOTUPE
LAMBAYEQUE	OLMOS
LAMBAYEQUE	PACORA
LAMBAYEQUE	SAN JOSÉ
LAMBAYEQUE	SALAS
LAMBAYEQUE	TÚCUME

**REGIÓN: LIMA PROVINCIAS**

<b>PROVINCIA</b>	<b>DISTRITO</b>
BARRANCA	BARRANCA
BARRANCA	PARAMONGA
BARRANCA	PATIVILCA
BARRANCA	SUPE
BARRANCA	SUPE PUERTO
CAJATAMBO	CAJATAMBO
CANTA	CANTA
CAÑETE	ASIA
CAÑETE	CERRO AZUL
CAÑETE	CHILCA

CAÑETE	IMPERIAL
CAÑETE	MALA
CAÑETE	NUEVO IMPERIAL
CAÑETE	LAS SALINAS
CAÑETE	QUILMANÁ
CAÑETE	SAN ANTONIO
CAÑETE	SAN LUIS
CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE
CAÑETE	SANTA CRUZ DE FLORES
CAÑETE	CALANGO
CAÑETE	ZUÑIGA
HUARAL	AUCALLAMA
HUARAL	CHANCAY
HUARAL	HUARAL
HUAROCHIRÍ	CALLAHUANCA
HUAROCHIRÍ	CARAMPOMA
HUAROCHIRÍ	CHICLA
HUAROCHIRÍ	HUAROCHIRI
HUAROCHIRÍ	MATUCANA
HUAROCHIRÍ	RICARDO PALMA
HUAROCHIRÍ	SAN ANTONIO
HUAROCHIRÍ	SAN MATEO
HUAROCHIRÍ	SANTA CRUZ DE COCACHACRA
HUAROCHIRÍ	SANTA EULALIA
HUAROCHIRÍ	SURCO
HUAURA	CALETA DE CARQUÍN
HUAURA	HUACHO
HUAURA	HUALMAY
HUAURA	HUAURA
HUAURA	SANTA MARÍA
HUAURA	SAYÁN
HUAURA	VEGUETA
OYÓN	OYÓN
YAUYOS	YAUYOS

**ANEXO III**

**FACTORES DE ACTUALIZACIÓN**

REGIONES	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
Grupo 1: Tumbes, Piura, La Libertad	1.0527
Grupo 2: Ancash, Cajamarca, Huánuco, Junín, Pasco	1.0649
Grupo 3: Loreto, Madre de Dios, San Martín, Ucayali	1.0654
Grupo 4: Callao	1.0590
Grupo 5: Arequipa, Cusco, Moquegua, Ica, Tacna	1.0876
Grupo 6: Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Puno	1.0603